

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "INSTALACIÓN DE CARPA Y OPTIMIZACIÓN DE GALPÓN (PICKING)".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0434

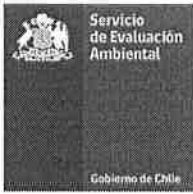
SANTIAGO, 31 AGO 2016

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 272, de fecha 06 de julio de 2011 (en adelante "RCA N° 272"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Distribución Santiago Sur".
- 2.- La Carta ingresada, con fecha 07 de junio de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Alvaro Román Marambio, en representación de Transportes CCU Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Instalación de Carpa y Optimización de Galpón (Picking)" (en adelante el "Proyecto"),
- 3.- El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante RCA N° 272, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Distribución Santiago Sur", cuyo titular Transportes CCU Ltda., que consistió en la construcción y operación de un centro de distribución donde se realizan las siguientes operaciones:
 - Transporte Secundario (Porteo/Distribución);
 - Almacenamiento;
 - Carga de Productos Terminados;
 - Descarga de Retornos;
 - Picking (Preparación de Cargas);
 - Clasificación de Envases (Empties Sorting).



2.- Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°2 de los Vistos, el Proponente introduce cambios al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 272, que consisten en:

- a) Instalación de una carpa de 3.500 metros cuadrados, contigua al galpón (en la zona de estacionamientos de camiones). Esta carpa tendrá el carácter de temporal y será retirada una vez que el Centro de Distribución concrete un proyecto de ampliación. Esta carpa tendrá una capacidad de almacenamiento equivalente a 3.000 pallets.
- b) Disminución del ancho de los pasillos en galpón principal para optimización de espacio y colocación de nuevos racks;
- c) Incorporación de 17 nuevas grúas horquillas eléctricas. La carga de ellas se realizará en la sala de carga de baterías existente, cuya capacidad eléctrica es suficiente para absorber este crecimiento;
- d) Traslado de zona de estacionamiento de camiones, la carpa se instalará en la actual zona de estacionamientos de camiones, por lo tanto, dicha zona se trasladará a otro sector, manteniéndose el número de estacionamientos aprobados por la RCA N°272 que corresponde a 120 estacionamientos para camiones.

Las modificaciones propuestas permitirán incrementar la capacidad de almacenamiento en un 65% (aumento del inventario de productos) y permitirán un abastecimiento y operación de la bodega más eficiente (se carga en periodos de menor demanda para facilitar el despacho en periodos de mayor demanda) lo que ayudará a disminuir los peaks de transporte de mercadería hacia el Centro de Distribución, generado entre los meses de diciembre y marzo.

El detalle de los considerandos de la RCA N° 272 a ser modificados se presentan a continuación:

Tabla 1. Modificación de proyecto

Referencia Acápites DIA, ICE y Considerandos RCA	Proyecto Aprobado	Modificación																																																																																														
Considerando 3 de la RCA N° 272	<i>Bodega de almacenamiento y picking: El proyecto aprobado por la RCA contempla una bodega de principal y picking de 12.000 m², donde se realiza el almacenamiento de productos y preparación de carga.</i>	Se agrega Carpa de 3.500 m ² donde sólo se realizarán actividades de almacenamiento. Las áreas para almacenamiento y Picking suman una superficie de 15.500 m ² (galpón de 12.000 m ² mas una carpa de 3.500 m ²).																																																																																														
Considerando 3 de la RCA N° 272	<p><i>Capacidad de Almacenamiento:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Categoría</th> <th colspan="3">Autorizado RCA 272</th> </tr> <tr> <th>Cajas</th> <th>Pallets</th> <th>Volumen (HL)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cervezas</td> <td>130.000</td> <td>2.650</td> <td>5.500</td> </tr> <tr> <td>Confites</td> <td>11.500</td> <td>125</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Gaseosas</td> <td>190.000</td> <td>2.700</td> <td>8.000</td> </tr> <tr> <td>Lácteos</td> <td>6.000</td> <td>20</td> <td>250</td> </tr> <tr> <td>Licores</td> <td>6.700</td> <td>110</td> <td>280</td> </tr> <tr> <td>Vinos</td> <td>9.800</td> <td>220</td> <td>410</td> </tr> <tr> <td>Otras Bebidas</td> <td>3.000</td> <td>50</td> <td>125</td> </tr> <tr> <td>Envases vacíos</td> <td>40.000</td> <td>1.075</td> <td>1.680</td> </tr> <tr> <td>Producto bajo estándar</td> <td>100</td> <td>17</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Pallets vacíos</td> <td>-</td> <td>3.000</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Autorizado RCA 272			Cajas	Pallets	Volumen (HL)	Cervezas	130.000	2.650	5.500	Confites	11.500	125	500	Gaseosas	190.000	2.700	8.000	Lácteos	6.000	20	250	Licores	6.700	110	280	Vinos	9.800	220	410	Otras Bebidas	3.000	50	125	Envases vacíos	40.000	1.075	1.680	Producto bajo estándar	100	17	42	Pallets vacíos	-	3.000	-	<p>Se aumenta la capacidad de almacenamiento (galpón existente más carpa) y los nuevos valores son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Categoría</th> <th colspan="3">Modificación propuesta</th> </tr> <tr> <th>Cajas</th> <th>Pallets</th> <th>Volumen (HL)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cervezas</td> <td>340.196</td> <td>5.683</td> <td>11.795</td> </tr> <tr> <td>Confites</td> <td>2.790</td> <td>8</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Gaseosas</td> <td>392.147</td> <td>5.000</td> <td>14.815</td> </tr> <tr> <td>Lácteos</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Licores</td> <td>6.700</td> <td>110</td> <td>280</td> </tr> <tr> <td>Vinos</td> <td>21.360</td> <td>286</td> <td>534</td> </tr> <tr> <td>Otras Bebidas</td> <td>8.655</td> <td>291</td> <td>733</td> </tr> <tr> <td>Envases vacíos</td> <td>42.000</td> <td>1.852</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Producto bajo estándar</td> <td>105</td> <td>18</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>Pallets vacíos</td> <td>-</td> <td>3.150</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Modificación propuesta			Cajas	Pallets	Volumen (HL)	Cervezas	340.196	5.683	11.795	Confites	2.790	8	-	Gaseosas	392.147	5.000	14.815	Lácteos	-	-	-	Licores	6.700	110	280	Vinos	21.360	286	534	Otras Bebidas	8.655	291	733	Envases vacíos	42.000	1.852	0	Producto bajo estándar	105	18	44	Pallets vacíos	-	3.150	-
Categoría	Autorizado RCA 272																																																																																															
	Cajas	Pallets	Volumen (HL)																																																																																													
Cervezas	130.000	2.650	5.500																																																																																													
Confites	11.500	125	500																																																																																													
Gaseosas	190.000	2.700	8.000																																																																																													
Lácteos	6.000	20	250																																																																																													
Licores	6.700	110	280																																																																																													
Vinos	9.800	220	410																																																																																													
Otras Bebidas	3.000	50	125																																																																																													
Envases vacíos	40.000	1.075	1.680																																																																																													
Producto bajo estándar	100	17	42																																																																																													
Pallets vacíos	-	3.000	-																																																																																													
Categoría	Modificación propuesta																																																																																															
	Cajas	Pallets	Volumen (HL)																																																																																													
Cervezas	340.196	5.683	11.795																																																																																													
Confites	2.790	8	-																																																																																													
Gaseosas	392.147	5.000	14.815																																																																																													
Lácteos	-	-	-																																																																																													
Licores	6.700	110	280																																																																																													
Vinos	21.360	286	534																																																																																													
Otras Bebidas	8.655	291	733																																																																																													
Envases vacíos	42.000	1.852	0																																																																																													
Producto bajo estándar	105	18	44																																																																																													
Pallets vacíos	-	3.150	-																																																																																													

Referencia Acápites DIA, ICE y Considerandos RCA	Proyecto Aprobado	Modificación
Considerando 3 y 6.3 de la RCA N° 272	<p><i>Principales equipos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 12 grúas horquillas eléctricas 	<p>Principales equipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 29 grúas horquillas eléctricas (12 aprobadas + 17 nuevas) <p>Para optimizar la operación, se considera la utilización de 2 grúas para la carga y descarga de camiones, con ello disminuyen los tiempos de espera, permitiendo que cada camión salga antes del Centro de Distribución y puedan mantener o mejorar los estándares de distribución en cuanto a tiempos. Cabe mencionar, que los flujos de camiones se mantienen dentro de lo informado en el proceso de evaluación ambiental.</p>
ICE Acápito 4.3	<p><i>Condiciones de Almacenamiento</i></p> <p>Los pasillos de circulación de grúas horquillas y apiladores eléctricos serán de 2,4 metros y los pasillos secundarios de 1,2 metros.</p>	<p>Se reduce el ancho de pasillos a:</p> <p>El pasillo de circulación de grúas y apiladores eléctricos es de 2,1 metros y los pasillos secundarios se mantienen en 1,2 metros.</p>
DIA Acápito 2.3.6	<p><u>Residuos peligrosos:</u></p> <p>Baterías usadas: 12 unidades cada 4 años Aceite hidráulico: 15 litros/mes Filtro aceite: 6 unidades</p> <p><u>Residuos no peligrosos:</u></p> <p>Residuos domésticos: 140 kg/día Films Polietileno: 7,5 m³/día Cartón: 7,5 m³/día Restos de pallets, vidrio, tapas plásticas y papel: 7,5 m³/día</p>	<p>Nueva estimación de residuos:</p> <p><u>Residuos peligrosos:</u></p> <p>Baterías usadas: 29 unidades cada 4 años Aceite hidráulico: 36,25 litros/mes Filtro aceite: 15 unidades</p> <p><u>Residuos no peligrosos:</u></p> <p>Residuos domésticos: 140 kg/día Films Polietileno: 7,5 m³/día Cartón: 7,5 m³/día Restos de pallets, vidrio, tapas plásticas y papel: 7,5 m³/día</p>

- 3.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 4.- Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o



medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 272, no cuenta con otras obras o acciones, que lo intervengan o complementen, distintas a las consultadas.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, debido a que los cambios propuestos como la instalación de la carpa, la optimización del uso del galpón principal a través de la disminución de los espacios de pasillo y la

incorporación de grúas horquillas adicionales, mantiene las condiciones evaluadas y no altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas mediante RCA N°272.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.

- 6.- Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Instalación de Carpa y Optimización de Galpón (Picking)" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Centro de Distribución Santiago Sur" aprobado mediante RCA N°272, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

- 7.- Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto "Instalación de Carpa y Optimización de Galpón (Picking)", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alvaro Román Marambio, en representación de Transportes CCU Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 4.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



- 5.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 6.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 7.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



GW/ACP

Distribución:

- Señor Alvaro Román Marambio, en representación de Transportes CCU Ltda., Av. Eduardo Frei Montalva N° 8.000, comuna de Quilicura.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 71-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 13.807/16.